



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá*  
*Transversal 10 N° 9-50 int.2*

Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JESSICA GERALDINE RUIZ RUBIANO
DEMANDADO.	CAMILO ANDRÉS BAUTISTA CASTRO.
RADICADO.	154074089002-2022-00048-00

#### ASUNTO

No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, y cumplidas las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y 8 del Decreto 806 del 2021, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

#### ANTECEDENTES

La señora JESSICA GERALDINE RUIZ RUBIANO actuando por intermedio de apoderada judicial, demanda en proceso ejecutivo a CAMILO ANDRÉS BAUTISTA CASTRO, para que se libre mandamiento de pago ejecutivo en contra de este, por obligación contenida en letra de cambio con fecha de vencimiento 23 de julio de 2020, a razón de \$1.500.000 pesos por capital más los intereses moratorios liquidados a partir del 14 de enero de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Mediante auto de diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la ejecutante y en contra del ejecutado.

Este mandamiento de pago fue notificado a través de correo electrónico el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), fecha en la que el demandado solicita al juzgado el traslado de la demanda, en los términos digitales del Decreto 806 de 2020, habiéndose vencido el término de ley sin que el señor CAMILO ANDRÉS BAUTISTA CASTRO se pronunciara sobre las pretensiones de la demandada.

#### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción ejecutiva que nos ocupa fue minuciosamente analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. Requisitos en cuanto al contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompaña la demanda. De otra parte, también se estableció que el título que presta mérito ejecutivo y que acompaña la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el

cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado.

Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás clara la competencia por tratarse de una obligación contenida en un documento que presta mérito ejecutivo siendo de mínima cuantía, y que por el domicilio del demandado correspondió el conocimiento a este Juzgado, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P., razones por las que se puede concluir, que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

Por su parte el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones, esto es, dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma (a través de correo electrónico) y corrió el término indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efectos del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa De Leyva administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor CAMILO ANDRÉS BAUTISTA CASTRO y en favor de la señora JESSICA GERALDINE RUIZ RUBIANO, conforme al mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** CONDENASE en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho, el 10% de suma determinada, esto es la suma de \$150.000 pesos, ACUERDO No. PSAA16-10554, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>014</b>, de hoy <b>veintidós (22) de abril de 2022</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>
---



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá*  
*Transversal 10 N° 9-50 int.2*

Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**849b84cf7d6b9e048b20586ebd3518e6734748694f8458dff47a3154c1714a6a**

Documento generado en 21/04/2022 07:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**